

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1441/24 INVERAMEN S.A.U./DELICIUM PETFOOD S.L

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 24 de enero de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), notificación de la concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de GRUPO AGROLIMEN, a través de su filial INVERAMEN (en adelante, INVERAMEN) de DELICIUM PETFOOD, S.L. (en adelante, DELICIUM PETFOOD), mediante la adquisición del **[CONFIDENCIAL]** % del capital social, **[CONFIDENCIAL]**.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **14 de febrero de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma
- (6) La notificación se tramita a través del formulario abreviado en aplicación de los artículos 56.1 a) de la LDC y 57.1 a) del Reglamento 261/2008 de Defensa de la Competencia (RDC).

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. GRUPO AGROLIMEN (INVERAMEN)

- (7) GRUPO AGROLIMEN opera en la producción y comercialización de bienes de consumo de dos segmentos principales:
 - i. Alimentos para mascotas (productos de alimentación industriales o preparados para perros y gatos), operando en España en este mercado a través de su filial Affinity Petcare, S.A.U.
 - ii. Industria alimentaria para humanos, a través de su filial The GB Foods, S.A.

- (8) GRUPO AGROLIMEN controla otras sociedades de fabricación de alimentos para animales que no operan en España, y sociedades en Reino Unido y Estados Unidos que producen y venden comida cruda para perros. Asimismo, mantiene participaciones minoritarias en empresas dedicadas a la fabricación y comercialización de alimentos para mascotas en la propia adquirida, y en otras empresas en Italia, Francia, Reino Unido, Portugal y Estados Unidos.
- (9) GRUPO AGROLIMEN mantiene, con carácter previo a la operación propuesta, una participación minoritaria en la Target.
- (10) Ningún miembro del Consejo de Administración del GRUPO AGROLIMEN ostenta un cargo análogo o directivo en alguna empresa activa en los mercados afectados por la proyectada concentración económica.

3.2. DELICIUM PETFOOD

- (11) DELICIUM PETFOOD, S.L. es una empresa activa en España en la producción y la distribución de comida fresca o casera para perros. Por otra parte, como complemento de su actividad principal, DELICIUM PETFOOD comercializa snacks para perros [CONFIDENCIAL].
- (12) DELICIUM PETFOOD no tiene participaciones en empresa alguna activa en los mercados afectados por la presente operación.

4. VALORACIÓN

- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales, ni verticales. Tampoco da lugar a efectos cartera significativos.
- (14) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

- (15) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia **se propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (16) Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las **restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin** (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, no se consideran necesarias para la ejecución de la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas las cláusulas de no competencia y de no captación en todo lo que supere los dos años establecidos en la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones accesorias.